



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE No. 110013103007 - **2019-00356** - 00

Con fundamento en la solicitud que antecede, se ordena REQUERIR a la sociedad TRANSOLUCIONES INMOBILIARIAS INTEGRALES S.A.S., quien actúa dentro del presente asunto como secuestre del inmueble identificado con FMI 307-40616, el cual fue puesto a disposición de este estrado judicial y para el proceso de la referencia por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Girardot, para que a través de su representante legal CARLOS FERNANDO MAYORGA PÉREZ y/o quien haga sus veces, dentro del término de diez (10) días, rinda cuentas comprobadas de su gestión, tal como se dispuso en auto del 10 de agosto de 2021 (fl. 91 c2), además deberá informar sobre el estado del bien inmueble que administra bajo tal condición, so pena de ser relevado del cargo con las consecuencias respectivas por desacato a la autoridad judicial.

Así mismo deberá manifestar las razones por las cuales no ha dado cumplimiento al oficio 1276 del 25 de agosto de 2021, el cual fue remitido a esa entidad a través del correo electrónico de esta, el 26 de agosto del referido año (fl. 97 c2).

El oficio respectivo remítase a través del correo electrónico de dicha entidad (transolucionesinmobiliarias@gmail.com).

Por secretaría líbrese oficio al referido estrado judicial para que, a través de medio virtual, remita copia de la diligencia de secuestro del referido inmueble y dé cumplimiento a nuestro oficio 1274 del 25 de agosto de 2021, remitido a esas dependencias a través del correo institucional el 26 de agosto del referido año.

La parte actora deberá adosar oportunamente un certificado de tradición del inmueble cautelado para verificar el registro del embargo a cargo de este despacho. Estando el bien bajo medida de secuestro vigente, no es procedente la orden de uno nuevo, sin perjuicio de lo que se resuelva llegados los informes aludidos.

NOTIFÍQUESE,

SERGIO IVÁN MESA MACÍAS
JUEZ

*Firma autógrafa mecánica escaneada
Decreto 491 de 2020, artículo 11.
Providencia notificada por estado No. 39 del 27-abr-2022*